

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845).

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 860.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica la Real orden siguiente.

«En vista de la consulta que hizo V. S. á este Ministerio en 13 de Enero último sobre las Autoridades á quienes corresponde el exámen y aprobacion de los expedientes de fallidos en las contribuciones generales, se ha servido S. M. declarar: que exigiendo los repartos hechos á los pueblos por aquella, la aprobacion de las oficinas de Hacienda, y siendo los fallidos un desfaleo de dichas contribuciones, los expedientes á que se refieren, deben ser examinados y resueltos por los Intendentes como Gefes de Hacienda de la Provincia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y en contestacion á su citada consulta.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia, y que sepan á que Autoridad se han de dirigir cuando pidan la aprobacion de los expedientes de fallidos que instruyan de los diversos ramos que están á su cargo. Córdoba 4 de Setiembre de 1847. =Diego de Alvear.

Circular núm. 861.

Por el Sr. Juez 1.º de 1.ª instancia de esta Ciudad se reclama la busca y captura de cuatro gitanos que al anochecer del 27 de Julio en las inmediaciones del cortijo de Pradana, robaron é hirieron á dos vecinos de Montilla, y cuyas señas dadas por los robados se espresan á continuacion.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiéndolos por tránsitos de justicia con toda seguridad á disposicion de dicho Sr. Juez, caso de ser habidos. Córdoba 4 de Setiembre de 1847. =Diego de Alvear.

Señas de los gitanos.

Uno de un cuerpo regular, pocas carnes, con pantalon ancho de tela blanca de verano, y sombrero calañés.

Otro pequeño de cuerpo, redondo de cara, moreno, con patilla, y el pelo hechado á la cara.

Los otros dos llevaban igual pantalon: les acompañaban dos mugeres, y la una llevaba un niño.

Circular núm. 862.

Por el Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Rute se reclama la busca y captura del

reo prófugo Juan Cano vecino de Montefrío, cuyas señas se espresan á continuacion.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiéndolo por tránsitos de justicia, caso de ser habido, á disposicion de dicho Sr. Juez. Córdoba 4 de Setiembre de 1847.—Diego de Alvear.

SEÑAS.

Edad como de 30 años, color moreno, estatura regular, vestido con calzon de punto y chaqueta de guinga.

INTENDENCIA.

Circular núm. 835.

Por el Ministerio de Hacienda, se me comunica con fecha 27 de Agosto último la orden que sigue.

«En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 del actual se previene lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio acerca de los derechos que deberán satisfacer las hebillas charoladas y otras piezas para correajes de caballerías, que no hallándose admitidas ni prohibidas por el Arancel vigente, dan lugar á continuas consultas de las Aduanas; y teniendo presente que por Real orden de 13 de Febrero de 1845 se admitieron á comercio las hebillas estañadas que se hallaban en igual caso, se ha dignado mandar S. M., con el fin de uniformar en todo el Reino el despacho de aquellos efectos, que se adicione en el Arancel de importacion del extranjero una partida comprensiva de las hebillas de hierro charolado ó estañado y otras piezas del mismo género para correajes de caballerías, valuándolas á tres reales libra para el quince por ciento de derechos y tercio diferencial. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público; sirviéndose avisar el recibo á esta 4.^a Sección.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Córdoba 2 de Setiembre de 1847.—Autran.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

Circular núm. 855.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial en cumplimiento de lo mandado en

el artículo 6.^o de la Real orden de 13 de Abril de 1844; ha acordado principien los exámenes de los alumnos para la clase de Escribanos el 16 del actual, concluyendo el 30 del mismo, y que la matricula esté abierta durante los espresados dias, anunciandose por los Boletines de las provincias del Territorio del mismo Tribunal para conocimiento de los interesados. Sevilla 1.^o de Setiembre de 1847.—El Secretario, Felipe de Quinta.

Universidad Literaria de Sevilla.

Circular núm. 852.

D. Joaquin Perez Seoane, Rector por S. M. de la Universidad de Sevilla.—Habiendo observado que aun quedan muchos alumnos que deben graduarse de Bachilleres en Filosofia, Teologia y Jurisprudencia antes del 1.^o del próximo Octubre y que sin embargo de estar formados los Tribunales de examen, son pocos los que se presentan á sufrir estos actos; he dispuesto notificar por el presente.

1.^o Que estos Tribunales continuarán haciendo cada dia el número de exámenes que les está asignado.

2.^o Que ese número no se aumentará en los últimos dias de la matricula próxima, para evitar la confusion y desorden que ocasiona la multitud de actos simultaneos.

Y 3.^o Que por consiguiente los estudiantes que no estuvieren graduados para el 1.^o de Octubre inmediato, no podrán matricularse, porque la falta del grado que la ley exige para pasar á los estudios superiores, es efecto de la negligencia que han tenido en presentarse á tiempo oportuno.»

Y para que llegue á noticia de todos, se fija este edicto. Dado en Sevilla á 26 de Agosto de 1847.—Joaquin Perez Seoane.

Sociedad de socorros mútuos de Jurisconsultos.

Distrito de Sevilla.

Circular núm. 757.

Para cubrir las atenciones de nuestra Sociedad en el segundo semestre de este año ha acordado la Comision Central que se exija el 6 por 100 del capital de las acciones de todas clases, cuya disposicion se encuentra anunciada en la Gaceta de Madrid de 1.^o del corriente.

El término para pagar este dividendo cumple el 31 de Octubre próximo, y la Comision recuerda á los Sres. Sócios la pena en que incurren los que no verifiquen el pago dentro de dicho plazo, conforme al artículo 19 de los Estatutos, debiendo este hacerse en casa del Depositario de esta Comision el Sr. D. Manuel Bedmar, calle de la Reveta núm. 37. Lo que se hace saber á los Sres. Sócios residentes en el

Distrito de esta Comision para que no les pare perjuicio. Sevilla 18 de Agosto de 1847.—El Secretario, Alvaro Pareja.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Baena.

Circular núm. 838.

D. Francisco de Frias y Calderon, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

No habiéndose presentado licitadores á los derechos de consumo para su arrendamiento en todo el año próximo venidero, de las especies de aceite, aguardiente y vino, en el remate celebrado en este dia; se anuncia como primero para citados ramos el señalado como segundo en el dia 8 del corriente Setiembre, en el que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de las cantidades que se espresarán; y para las mejoras del 10 por 100 el 15 del propio mes de 12 á 1 de sus mañanas.

ACEITE.	Rs. mrs.
Por su encabezamiento con la Hacienda.	56,210
Por su 3 por 100.	1,686 10
	<u>57,896 10</u>

AGUARDIENTE.	Rs. mrs.
Por su encabezamiento con la Hacienda.	12,000
Por su 3 por 100.	360
Por el arbitrio de 6 rs. en @ para la Carretera de Málaga.	9,000
	<u>21,360</u>

VINO.	Rs. mrs.
Por su encabezamiento con la Hacienda.	45,290
Por su 3 por 100.	1,358 23
Por el arbitrio de 8 mrs. en @ para la misma Carretera.	4,552
	<u>51,200 23</u>

Lo que se anuncia al público para general inteligencia. Baena 1.º de Setiembre de 1847. —Francisco de Frias y Calderon. —Estanislao Aguilar, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Fernan Nuñez.

Circular núm. 875.

Por acuerdo de la expresada corporacion que presido, y en virtud á no haber tenido efecto el encabezamiento parcial de los derechos, sobre las determinadas especies sujetas á la Con-

tribucion de consumos, ni tampoco el primer remate por falta de licitadores, se anuncia el segundo para el dia 8, y el tercero para el dia 15 del presente mes, en los términos marcados por la ley, bajo la cantidad señalada por tipo á cada ramo con la venta exclusiva al por menor á saber:

	Rls. mrs.
Por los derechos de la carne con inclusion de un 3 por 100.	19,096 6
Por id. los del aceite con inclusion de id.	10,629 20
Por id. los del vino con inclusion de id.	20,043 26
Por id. los del aguardiente con inclusion de id.	14,090 13

Los espresados remates tendrán efecto desde las 9 hasta las 12 de las mañanas en los citados dias, admitiéndose las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo, que á cada ramo se le designa, y los arbitrios de un mrs. en cuartillo de vino para los Niños Espósitos. el de 8 mrs. en @ para la Carretera de Málaga, el de 6 rs. en @ de aguardiente para la misma Carretera, y el de 2 rs. con destino á gastos municipales: se subastarán en los mismos dias y en los mismos actos separadamente realizándose todo en la sala capitular del Pósito ante el Ayuntamiento reunido, estando de manifiesto los expedientes, y pliegos de condiciones y las Instrucciones vigentes que rigen en la materia, para obrar con acierto y legalidad en todas las operaciones que deban practicarse. Dado en Fernan Nuñez á 1.º de Setiembre de 1847.—El Presidente, Fernando de la Secada.—Fernando Sequeira, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 877.

D. Francisco Arévalo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Este Ayuntamiento que presido, saca á la subasta pública en arrendamiento por todo el año próximo de 1848, los derechos en las especies de consumo y su venta exclusiva al por menor, sin perjuicio del cosechero, con los arbitrios, á saber:

CARNES.	Rls. mrs.
Por su encabezamiento.	4,500
Su 3 por 100.	135
Arbitrio de 4 rs. en cerdo de 6 @ para la Carretera.	1,376
	<u>6,011</u>

VINO.	Rls. mrs.
Por su encabezamiento.	1,700
Su 3 por 100.	51

Arbitrio de 8 mrs. en @ para la Carretera. 320

2,071

ACEITE.

Por su encabezamiento. 2,800
Su 3 por 100. 84

2,884

AGUARDIENTE.

Por su encabezamiento. 643
Su 3 por 100. 19 10

Arbitrio de 6 rs. en @ para la Carretera. 528

1,190 10

Los remates, segun ley, en estas casas de Ayuntamiento de once á doce en los dias 1.º, 8 y 15 del próximo Setiembre. Villanueva del Duque 15 de Agosto de 1847 =El Alcalde, Francisco Arévalo.=José Manso Alvarez, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Almedinilla.

Circular núm. 381.

D. Antonio Brabo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que dicha corporacion ha acordado á virtud de lo dispuesto por el Sr. Administrador de impuestos de esta provincia sacar á pública subasta para arrendarse por todo el año próximo de 1848, los ramos de consumo que á continuacion se fijan bajo sus respectivos presupuestos con arreglo á los graduados anteriormente á saber:

Rls. mrs.

El derecho de venta de carne con inclusion del 3 por 100 de la Hacienda Nacional. 206

El de la venta de aceite en puestos públicos con el mismo recargo. 1,236

El de la venta de aguardiente con id. 650 9

El de la de vino con id. 618

Quien quisiere hacer postura bajo dicho tipo á referidos ramos podrá hacerlo en la Sria. capitular, donde encontrarán de manifesto las condiciones adoptadas para dicha subasta, señalándose para sus remates los dias 8 y 16 del corriente mes de 10 á 12 de sus mañanas en las casas de Cabildo.

Y para la inteligencia del comun, se publica el presente en la Almedinilla á 1.º de Setiembre de 1847.=Antonio Brabo.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Búrgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia Territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta Ciudad y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, se citan y convocan á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la memoria de Misas que en el suprimido convento de San Roque de esta ciudad fundó D.ª Francisca de Porras, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno y en el Boletin oficial de esta Provincia, se presenten en este Juzgado á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo decretado en la demanda propuesta por parte del Procurador D. Miguel Valero, en representacion de la menor D.ª María de la Gloria Hacar y Segovia, hija de Don Mariano Hacar, por quien se solicita la adjudicacion en concepto de libres de los espresados bienes. Córdoba 25 de Agosto de 1847 —Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., José María Galvez y Aranda.

AVISOS.

Mr. Marzaud, Maestro Sastre y Profesor de París, hace saber: que enseña el método de su profesion en ocho dias, dando leccion por mañana y tarde. Este método tan fácil de comprender y de una economía considerable, presenta todas las ventajas necesarias para dicho arte: el precto de dicho método con las lecciones y reglas, 400 rs.: la esplicacion del mismo manuscrito y las reglas, 160; tambien hace saber que trabaja con la mayor perfeccion y elegancia, proponiendo los precios convencionales como siguen:—Frac, 66 rs. Lebita, 58. Tubina, 54. Pantalon y chalero, de 12 á 14. Gabans, 95.

Dicho Profesor tiene establecido su taller en la calle de la Feria núm. 14.

En la ciudad de Montilla se ha establecido y abierto para el público una magnífica Posada nombrada la Esperanza, situada en la calle de la Corredera, en la que se admiten pupilos y carruajes: por su gran capacidad, espaciosas cuadras, habitaciones arregladas con la mayor desencia, y esmerada asistencia encontrarán los pasajeros cuanto pueden desear para su mayor comodidad.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTE,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.